

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Radicación #: 2013EF168336 Proc #: 2702526 Fecha: 10-12-2013 Tercero: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRECIase Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

**AUTO No. 03432** 

## "POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"

# LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y.

#### CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 2013ER092431 del 24 de julio de 2013, el Señor MARTÍN BELTRAN, allego a ésta Secretaria formato de solicitud de permiso o autorización de tratamientos silviculturales suscrito por el Señor CARLOS ANDRÉS BELTRÁN SABOGAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.941.551, con el fin de intervenir dos (2) individuos arbóreos ubicados en espacio público, que conforme a la documentación aportada se encuentran en el área de influencia del Proyecto Reserva del Mediterráneo ubicado en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 50N-1056730, cuyo titular del derecho de dominio es el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO MEDITERRANEO 161 SAS FIDUBOGOTÁ, identificado con el Nit. 830.055.897-7.

Que la Señora CAROLINA LOZANO OSTOS, actuando en calidad de Representante Legal (Suplente del Presidente) de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., identificada con el Nit 800.142.383-7, sociedad que actúa como vocera del **PATRIMONIO** AUTÓNOMO **FIDEICOMISO** MEDITERRÂNEO FIDUBOGOTÁ, identificado con el Nit. 830.055.897-7; mediante escrito allegado a ésta Secretaria, coadyuvo a la Sociedad RESERVA DE MEDITERRANEO SAS., identificada con el Nit 900.571.945-9 y al Señor CARLOS ANDRES BELTRAN SABOGAL, en el trámite de solicitud de evaluación técnica de arbolado urbano ubicado en el predio antes señalado.

Que la Dirección de Control Ambiental, a través del grupo técnico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, llevó a cabo visita técnica el día 24 de septiembre de 2013, en el sitio de intervención silvicultural. En efecto, y conforme a los documentos allegados con la solicitud, mediante Acta No. JCAB/288-2013/135 se determinó que los individuos arbóreos

Página 1 de 5









se encuentran en espacio público de la dirección: Carrera 12 No. 160- 50 del Distrito Capital.

Que conforme a lo anterior, es preciso señalar que mediante **Resolución No. 2533 del 30 de Septiembre de 2013**, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU otorgó **LICENCIA DE EXCAVACIÓN DETERMINADA No. 520 DE 2013**, a la firma RESERVA DE MEDITERRÁNEO S.A.S., para intervenir con excavaciones el Espacio Público, donde se ejecutaran obras para la CONSTRUCCIÓN DE CANALIZACIONES Y CAJAS DE INSPECCIÓN Y ELÉCTRICA, PARA EL PROYECTO RESERVA DEL MEDITERRÁNEO UBICADO EN LA KRA 12 No. 160 – 50.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".

Que el presente auto de apertura de trámite se realiza, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9, prevé: "El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciúdad:

Página 2 de 5









"(...) h. Intervención y ocupación del espacio público. En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público".

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado ....c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención".

Que respecto a lo anterior, el Artículo 13, señala: "- Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público..."

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá; "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.





Página 3 de 5



Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo, establece: corresponde a los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En merito de lo expuesto,

#### DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite Administrativo Ambiental para autorización silvicultural, a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO MEDITERRÁNEO 161 SAS FIDUBOGOTÁ, identificado con el Nit. 830.055.897-7; por intermedio de su Vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., identificada con el Nit 800.142.383-7, representada legalmente por el Señor CESAR PRADO VILLEGAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o quien haga sus veces, a fin de intervenir los individuos arbóreos emplazados en espacio público, frente a la Carrera 12 No. 160 – 50, Barrio Vilas del Mediterráneo, Localidad de Usaquén del Distrito Capital

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO MEDITERRÁNEO 161 SAS FIDUBOGOTÁ, identificado con el Nit. 830.055.897-7; por intermedio de su Vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., identificada con el Nit 800.142.383-7, a través de su representante legal el Señor CESAR PRADO VILLEGAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, en la Calle 67 No. 7 – 37 Piso 3 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora CAROLINA LOZANO OSTOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.985, en su calidad de Representante Legal (Suplente del Presidente) de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., o por quien haga sus veces, en la Calle 67 No. 7 – 37 Piso 3 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor CARLOS ANDRÉS BELTRÁN SABOGAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.941.551, en su calidad de solicitante del presente trámite ambiental, en la Carrera 16 No. 86A - 05 de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.









ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

# NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 10 días del mes de diciembre del 2013



# Carmen Rocio Gonzalez Cantor SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2013-2960

		rá	

Rosa Elena Arango Montoya	C.C:	11133034 79	T.P:	192490	CPS:	CONTRAT O 203 DE 2013	FECHA EJECUCION:	3/12/2013
Revisó:								
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 367 DE	FECHA EJECUCION:	3/12/2013
Aprobó:						2013		
Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:		CPS:	REVISAR	FECHA EJECUCION:	10/12/2013







TONARIO/ CONTEATISTA ANGELA LADINO.

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme

del año (20

), se deja constancia de que

del mes

En Bogotá, D.C.,